



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-011L6J001-E22-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. AGUSTÍN VELAZQUEZ OLVERA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00074/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 2330102 y de acuerdo a las solicitudes de pedidos números 100054608, 100054609 y 100054610.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 21,432, de fecha 15 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Titular de la Notaría Pública Número 1, en el Municipio de Tlalneantla, en el Estado de México.

I.2.2.- Facultades. - El C. Agustín Velazquez Olvera, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 33,777, de fecha 18 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Francoz Garate, Notario Público número 17 en el Distrito Judicial de Tlalneantla, en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CTR961115TE9.

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Cerro del Mercado No. 32, Colonia Rincón del Valle, en el Municipio de Tlalneantla, en el Estado de México, C.P. 54040, tel. 53781943 y 53434531 de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

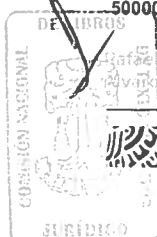
I.3.- De "LAS PARTES":

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONARDO VICARIO





I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" cajas de cartón doble corrugado, mismas que deben cumplir con las Normas TAPPI y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Único del presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN PIEZAS		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
		MINIMA	MAXIMA		MÍNIMO	MÁXIMO
1	Caja 1: largo 41.5 cm; ancho 27.5 cm; alto 20 cm. Con impresión de acuerdo a los print cards que "LA COMISIÓN" proporcionará.	13,350	33,375	9.99	\$133,366.50	\$333,416.25
2	Caja 2: largo 41.5 cm; ancho 27.5 cm; alto 19.2 cm. Con impresión de acuerdo a los print cards que "LA COMISIÓN" proporcionará.	98,420	246,050	9.41	\$926,132.20	\$2,315,330.50
3	Caja 3: largo 41.5 cm; ancho 27.5 cm; alto 27.5 cm. Con impresión de acuerdo a los print cards que "LA COMISIÓN" proporcionará.	99,060	247,650	11.43	\$1,132,255.80	\$2,830,639.50
SUBTOTAL					\$2,191,754.50	\$5,479,386.25
16% DE IVA					\$350,680.72	\$876,701.80
TOTAL					\$2,542,435.22	\$6,356,088.05

** "EL PROVEEDOR" deberá entregar cincuenta (50) cajas extra para la reposición, sin costo alguno para "LA COMISIÓN".

Se describe el bien con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor del contrato fluctuará de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo total de **\$2,542,435.22 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 22/100MN)** mismo que incluye 16% (Dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo total de **\$6,356,088.05 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 05/100MN)**, mismo que incluye 16% (Dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en forma parcial y sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", selladas y firmadas de recibido por la persona que haya recibido las cajas en el establecimiento señalado en el oficio de instrucción; o en su caso actas de resguardo firmadas por "EL PROVEEDOR" y por la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN".
- Oficio de instrucción emitido por la Dirección Técnica.
- Copia del contrato, debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato con el sello del Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762

Ismael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Barro Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO



Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviar la factura electrónica al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

En su caso, presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal", según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de las cajas correspondientes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010, y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el 0.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar las cajas en los domicilios que "LA COMISIÓN" indique en Querétaro.

"EL PROVEEDOR" deberá agendar cita con veinticuatro (24) horas de anticipación en cualquiera de los almacenes para realizar sus entregas.

La contratación del transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de las cajas hasta su destino, serán por cuenta y a nombre de "EL PROVEEDOR"

Plazo.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las cajas de conformidad con lo siguiente:

Partidas 1:

Cincuenta por ciento (50%) dentro de los cinco (5) días naturales contados a partir del visto bueno del dummy y cincuenta por ciento (50%) en los siguientes tres (3) días naturales.

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762

DE OBRAS

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VÍCARIO



Partidas 2:

Cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días naturales contados a partir del visto bueno del dummy y cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cinco (5) días naturales.

Partidas 3:

Cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días naturales contados a partir del visto bueno del dummy y cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cinco (05) días naturales.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de las cajas, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que el Departamento de Producción detecte alguna inconsistencia en las especificaciones y calidad de los bienes entregados, **"EL PROVEEDOR"**, se obligará a efectuar la modificación o el cambio físico de los mismos, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles naturales, después de haber recibido la notificación por parte del Departamento de Producción.

Se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** ha entregado los bienes a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando los bienes se encuentre en los domicilios que indique **"LA COMISIÓN"**; en su caso, a petición de **"LA COMISIÓN"**, podrán considerarse para tal efecto los almacenes de **"EL PROVEEDOR"** en términos del acta de resguardo respectiva, entendiéndose que los bienes es propiedad de **"LA COMISIÓN"** desde la formalización del acta de resguardo y por tanto, fueron entregados en el lapso establecido como plazo de entrega.

CONDICIONES:

Autorización del dummy de caja.

1.- **"EL PROVEEDOR"** deberá recoger los dummies en la planta de **"LA COMISIÓN"** ubicada en Avenida Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246, los cuales estarán disponibles desde los primeros cinco (05) días naturales posteriores al veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.- Una vez que **"EL PROVEEDOR"** recoja los dummies tendrá veinticuatro (24) horas para entregar una caja muestra en la planta de **"LA COMISIÓN"** en Querétaro, para obtener el visto bueno por parte del personal de la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**.

3.- Después de la autorización y visto bueno por parte del personal de la Dirección de Producción para la fabricación de la caja, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que realizar la primera entrega de acuerdo en lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

4.- Para iniciar la fabricación de la caja, el personal de la Dirección de Producción deberá validar y emitir el visto bueno de las especificaciones correspondientes a dimensiones de la caja, y en caso de ser necesario se deberá corregir la muestra. POR LO QUE LA PRIMERA ENTREGA deberá considerarse a partir de la autorización y visto bueno por parte del personal de la Dirección de Producción.

5.- Previo a la producción de la caja, **"EL PROVEEDOR"** deberá recibir en los primeros cinco (5) días naturales posteriores al veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), por parte del personal de la Dirección de Producción, por correo electrónico los print cards que las cajas llevarán impresos.

Ejemplo de print card.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar en su primera entrega de producción, un certificado y reporte de cumplimiento de las especificaciones técnicas emitido por laboratorio que aplique las normas TAPPI, de acuerdo a lo establecido en el anexo único del presente contrato, y entregadas debidamente flejadas en paquetes de quince (15) piezas.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5010001762

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alicia Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO



publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presente copia a **"LA COMISIÓN"**, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la Obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2016.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue las cajas dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, y siempre que **"EL PROVEEDOR"** compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito presente **"EL PROVEEDOR"** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales anexando la documentación que compruebe la entrega total de las cajas dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** subroge los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes por al menos seis (6) meses por los defectos y vicios ocultos en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al consumidor y en su caso deberán sustituir los bienes defectuosos en un periodo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su notificación.

NOVENA. - CANCELACIÓN LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de las cajas objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el valor total de las cajas no entregadas oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada,

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
v-trb Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
FONDA VICARIO



cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entregar las cajas en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PROVEEDOR"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir las cajas originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la adquisición de las cajas de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6J001-E22-2020.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas y patentes), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
6000001762

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ángelo Obregon, CDMX :: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



6

2020
FONA VICARIO

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2020.

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762

Calles de Lira y Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
ELECCIÓN VICARIO



ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO

1. Características generales

CARACTERÍSTICA	GENERALES
Descripción	Cajas de cartón doble corrugado.
Tipo	Regular.
Flauta	"C" y "B"
Cierre	Normal, ceja interior pegada.
Dimensiones	Justas de acuerdo al dummy y número de ejemplares por caja.

2. Características técnicas

F:	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES			METODO*
				MIN	STD	MAX.	
1	Resistencia (ECT)	Lbs/in	C/A	34	36	—	T-838 NMX-N-007
1	Núm. de flautas	No/ft	E	"C" 38	"C" 40	"C" 42	Visual
		No/ft		"B" 46	"B" 48	"B" 50	
1	Espesor	mm	C	5.0	6.0	—	T-411
1	Humedad	%	C	4.0	6.0	8.0	T-412

3. Tolerancia dimensional

F:	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES		
				MIN	STD	MAX.
1	Porcentaje de modificación permitido en altura solicitada.	%	C	-10	0	10
1	En dimensiones autorizadas.	mm	C	-2	0	2

Dibujos, leyendas y franjas de identificación deben ser según plano específico de la orden.

*Método de prueba

Asociación Técnica de la Industria del Papel y la Pasta TAPPI (T-838, T-411, T-412)

Norma Mexicana NOM (NMX-N-007)

1. **NOTA:** El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad respecto al desempeño de las cajas, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

F = FRECUENCIA	CLAVES DEL TIPO:
1 ANÁLISIS CADA LOTE	C CARACTERÍSTICA CRÍTICA
2 ANÁLISIS CADA 2 LOTES	E CARACTERÍSTICA PARA ESTADÍSTICO
3 ANÁLISIS CADA 3 LOTES	T CARACTERÍSTICA TÍPICA
4 ANÁLISIS CADA 4 LOTES	A LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE CALIDAD
5 ANÁLISIS CADA 5 LOTES	D LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE ANÁLISIS EXTERNO

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
5000001762



8

2020
LEONA VICARIO

